

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS CON EMPRESA QUE INDICA.**

DECRETO N° **133**

TEMUCO, **15 FEB. 2023**

**VISTOS:**

1. El DFL. N° 1-3063 de 1980, de Ministerio del Interior.
2. El DFL N° 1/1997 del Ministerio de Educación; texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, Estatuto Docente.
3. Los Decretos Alcaldicios N° 552, 556, 557, 558 y 559 todos del 28/11/2022, que convoca a concursos públicos los cargos de Director(a) de las Escuelas Los Avellanos, Villa Alegre, Adultos Manuel Rojas, Millaray y Liceo Bicentenario de Temuco.
4. Contrato de fecha 23 de enero de 2023, suscrito entre Municipalidad de Temuco y Consultora de asesoría externa Assessor Consultores Asociados Ltda.
5. La Resolución Exenta N°01025-2022, del 27/12/2022, de la Subdirección de Alta Dirección Pública, que designa a la Consultora Assessor Consultores Asociados Ltda. para prestar el servicio de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos a cargos de Director(a) de las Escuelas Los Avellanos, Villa Alegre, Adultos Manuel Rojas, Millaray y Liceo Bicentenario de Temuco.
6. El Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la Republica, que se pronuncia sobre selección y contratación de Asesorías Externas que participan en Concursos Públicos para cargos de Directores/as de establecimientos educacionales.
7. La Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.
8. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios.
9. Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 32 bis, inciso segundo, de la ley N° 19.070, dispone, en lo que respecta a los mecanismos de selección directiva, que el proceso de evaluación de los candidatos para los concursos de Director(a) deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, que deben ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública o su representante.
2. Que, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la República, los procesos de selección y contratación de asesorías externas especializadas en los concursos de Directores/as de establecimientos educacionales quedan excluidos de las modalidades de contratación establecidas en la Ley 19.886, sino que tal acuerdo de voluntades deberá ajustarse a la modalidad de trato directo, por resolución fundada, atendiendo a su especial naturaleza, toda vez que la designación de la persona a contratar se encuentra regulada en una ley especial, que atribuye esta facultad a un tercero ajeno a la Municipalidad contratante, aspecto que impide aplicar la normativa de la Ley N° 19.886, que no contempla en su casuística un supuesto como el que se analiza.
3. Que la Resolución Exenta, indicada en los vistos 5, designa a la consultora de asesoría externa Assessor Consultores Asociados Ltda., para la evaluación de candidatos en el proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a de los Establecimientos antes mencionados.

**DECRETO:**

1. Dispónese la contratación bajo la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a la Consultora Externa Assessor Consultores Asociados Ltda. RUT N° 78.074.130-9, con domicilio en calle García Hurtado de Mendoza N°758, ciudad de Osorno, Región de Los Lagos, en adelante “La asesoría externa”, con el fin de prestar los servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos en el marco de los procesos de preselección para la provisión de los cargos de Director/a de las Escuelas Los Avellanos, Villa Alegre, Adultos Manuel Rojas, Millaray y Liceo Bicentenario de Temuco, tal como se establece en la Resolución Exenta N° 001025-2022, del 27/12/2022, de la Subdirección de Alta Dirección Pública.
2. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Empresa Assessor Consultores Asociados Ltda. RUT N°78.074.130-9 y la Municipalidad de Temuco, correspondiente a Asesoría Externa para la preselección de postulantes al cargo de Director(a) de las Escuelas Los Avellanos, Villa Alegre, Adultos Manuel Rojas, Millaray y Liceo Bicentenario de Temuco, en los términos y especificaciones indicadas en el contrato singularizado en los vistos, el que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.
3. La información relativa a la presente convención deberá remitirse al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, conforme lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 19.886 y los artículos 54 y siguientes del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JAIME GARCÍA SILVA**  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE



**MSM/CYC/ERE/IVV**  
DISTRIBUCION:

- Empresa
- Unidad Gestión de Personas
- Partes Municipalidad



IDDOC 2642783



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**  
**Y**  
**ASSESSOR CONSULTORES ASOCIADOS**

En Temuco a 23 de enero de 2023 entre la Ilustre Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde, don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO** RUT: [REDACTED] con domicilio en Arturo Prat N° 0650, Temuco, Región de la Araucanía, por una parte; y por la otra, **ASSESSOR CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA.**, RUT N° **78.074.130-9**, representada por **ANGELICA JEREZ CONCHA**, RUT N° [REDACTED] profesión [REDACTED] ambos con domicilio en calle García Hurtado de Mendoza N° 758, ciudad de Osorno, Región de Los Lagos, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de **Director/a** de los Establecimientos Educativos 1) **ESCUELA LOS AVELLANOS, RBD 5608**, 2) **ESCUELA MILLARAY, RBD 5589**, 3) **ESCUELA DE ADULTOS MANUEL ROJAS, RBD 5600**, 4) **LICEO BICENTENARIO DE TEMUCO, RBD 20266** y 5) **ESCUELA VILLA ALEGRE, RBD 5585**, adscritos a la **I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

**SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.**

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

**TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.**

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean

2642783

admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

#### **CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

“La asesoría externa” debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

“La asesoría externa” debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

#### **QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente convenio regirá desde el 23 de enero hasta el 30 de abril del año 2023 ambas fechas inclusive, período, en el cual “La asesoría externa” se coordinará con “La Municipalidad”.

#### **SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como retribución a los servicios prestados, “la Municipalidad” pagará a “la Asesoría Externa” la suma de 1,0 UF por cada análisis curricular realizado, y 4,0 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore.

Si un candidato postula a más de un establecimiento en un mismo proceso y los perfiles de competencias de estos cargos son idénticos (mismas competencias y definiciones operacionales de las mismas), la Asesoría Externa podrá ofrecerle al candidato la homologación de dichas entrevistas (entrevistarlos una vez para ambas postulaciones), en este caso se cobrará un 0,33% del valor total por cada establecimiento.

Con todo, la cuota a pagar se calculará a la fecha de entrega de resultados y será pagado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

El pago de los servicios se efectuará, contra la entrega por parte de “La asesoría externa” del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de “la Municipalidad”. Para estos efectos “la Asesoría Externa” deberá hacer entrega del informe y de la Factura específicamente al Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco

Con todo, no será exigible a “la Municipalidad”, parte alguna del pago pactado mientras no se encuentre totalmente tramitado el Decreto que sancione el presente contrato. Asimismo, no será exigible a “la asesoría externa”, la entrega de productos, mientras no se encuentre totalmente tramitado el presente contrato.

#### **SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO**

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere “La asesoría externa”, serán de la propiedad de “La Municipalidad”.

#### **OCTAVO: PROTECCION DE DATOS**

Los productos resultantes de las labores contratadas a “La asesoría externa” se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la

República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

#### **NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

#### **DÉCIMO: PROBIIDAD.**

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

#### **UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

#### **DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

**DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.**

Para todos los efectos legales la señora Angélica Jerez Concha cédula de Identidad N° 9.241.049-8 actúa como Representante Legal de Consultora Assessor Consultores Asociados Limitada según consta en Escritura Pública, repertorio N°54 cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas 15 N°12 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Osorno del año 1991.

**DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Temuco y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



**Roberto Neira Aburto**  
Alcalde  
I. Municipalidad de Temuco



**Angélica Jerez Concha**  
Representante Legal  
Assessor Consultores Asociados

